

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación No. 66

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2.018)

Radicación No. : 76001-33-33-016-2015-00137-00
Medio de control : EJECUTIVO
Demandante : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Demandado : ING. ARQUITECTURA Y SERVICIOS LTDA – INAS LTDA

Por conducto de apoderado judicial el Departamento del Valle del Cauca¹, presenta demanda ejecutiva contra Ingeniería Arquitectura y Servicios Ltda- - INAS Ltda², por las sumas liquidadas a favor de la entidad contratante, mediante Acta de liquidación – contrato de obra No. 0955 de 2011³.

En el cuaderno de medidas cautelares⁴, el apoderado judicial del Departamento del Valle solicita se decrete solicitud de información a la Secretaría de Tránsito y Transporte, si existen bienes como vehículos o relacionados a nombre del ejecutado: INAS LTDA, y su representante señora Teresita del Niño Jesús Yepes.

CONSIDERACIONES.

El numeral 10 del artículo 78 de la ley 1564 de 2012, dispone que son deberes de las partes y apoderados, entre otros, abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio de petición hubiera podido conseguir.

Por su parte el artículo 43 de la ley 1564 de 2012, señala los poderes de ordenación e instrucción que tiene el Juez, entre otros, para:

4. “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. **El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.**”

¹ Memorial poder folio 1 cuaderno ejecutivo
² Certificado de existencia y representación, folio 26 a 27
³ Acta liquidación contrato de obra No. 0955 de 2011, folio 16 a 25
⁴ Petición visible a folio 41 del cuaderno de medidas cautelares

En el caso bajo estudio, el apoderado de la entidad ejecutante se limita a pedir que se oficie a la Secretaría de Tránsito y Transporte para solicitar información sobre los bienes que tiene la ejecutada, sin acreditar que, en cumplimiento de los deberes que le compete, haya solicitado a la entidad de tránsito la información y que esta se haya negado a suministrarla.

En consecuencia, como no es factible al juez entrar a suplir las cargas u obligaciones procesales que le competen a las partes y sus apoderados; no se accederá a la petición elevada, hasta que ella demuestre por lo menos sumariamente que la solicitó y no consiguió respuesta alguna.

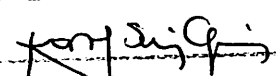
En mérito de lo expuesto el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral el Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. DENIEGASE la petición elevada por el apoderado del Departamento del Valle del Cauca, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Juez

009
ENE 2018


Constancia

Cali, 29 de enero de 2018

A despacho del señor juez, la anterior liquidación de costas, efectuada por la secretaría del Despacho. Provea Usted.

Karol Brigitt Suarez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI****Auto de sustanciación No. 068**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho
(2.018)

Proceso : 76-001-33-33-016-**2015-00392-00**
Acción : Nulidad y Restablecimiento del Derecho.- Lab.
Demandante : Soluciones Integrales de Cali
Demandado : Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.-
DIAN
Asunto : Auto aprueba liquidación de costas y agencias en
derecho

Visto el informe de secretaría, por medio del cual se procedió a la liquidación de las costas y agencias en derecho, el Despacho, le imparte su aprobación, en los términos señalados en el artículo 366 numeral 1 del C.G. del proceso y se deja disposición de las partes.

NOTIFIQUESE

WILSON GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CALI

Por anotación en el estado Electrónico No. 009
de fecha 27 ENE 2010, se notifica el auto que
antecede, se fija a las 8:00 a.m.


Karol Briggitt Suárez Gómez
Secretaria